

# Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 7 de noviembre de 2019

Ref.: Variaciones de un proyecto de inversión que no requieren la modificatoria previa de su instrumento de gestión ambiental (IGA) o Informe técnico sustentatorio (ITS)

El vigente Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, contempla algunos cambios en un proyecto de inversión o actividad en curso que sólo requieren una comunicación previa para su implementación, mas no la modificatoria de su IGA (ya sea un estudio ambiental o un IGA complementario) ni la conformidad de un ITS. Para la implementación de estos supuestos, el 7 de noviembre del presente año mediante Resolución Ministerial N° 336-2019-MINEM/DM, fue publicado un proyecto de norma especificando las condiciones y requisitos que tendrían que cumplirse para que operen tales excepciones.

Otros sectores ya han adoptado una regulación similar en sus respectivos reglamentos ambientales<sup>1</sup> y han incluido en algunos casos supuestos adicionales. Por lo cual, hemos elaborado un cuadro comparativo para que sirva de referencia sobre este régimen.

---

<sup>1</sup> Nos referimos al sector hidrocarburos (artículo 42-A del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, Decreto Supremo N° 039-2014 y la Resolución Viceministerial N° 007-2019-MEM-VMH); el sector minero (numeral 42 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM y artículos 39.1 y 56 del Reglamento de protección ambiental para las

En general, el sector eléctrico y otros sectores prevén que los supuestos de excepción sujetos a una comunicación previa, son variaciones que no deben implicar:

- Impactos negativos al ambiente adicionales a los ya evaluados y previstos en el Estudio ambiental (EA) o Instrumento de gestión ambiental complementario (IGAC) de la actividad.
- Modificaciones del alcance de los permisos y/o autorizaciones otorgadas; y,
- Actividades en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, reservas territoriales o indígenas, áreas de conservación regional, y/o áreas de patrimonio arqueológico o histórico.<sup>2</sup>

En todos los casos el titular mantiene su responsabilidad ambiental de remediación de las áreas intervenidas por las actividades involucradas.

Cuando alguna variación cumpla esas condiciones así como los criterios que reseñaremos en el cuadro adjunto, procedería la comunicación previa comentada. Tal comunicación en el sector eléctrico tendría que cursarse 15 días hábiles antes de la implementación del cambio involucrado, tanto a la Autoridad ambiental como a la Autoridad fiscalizadora competente, sustentando la aplicación de la exclusión así como la información detallada por el Reglamento sectorial correspondiente. La Autoridad ambiental podría realizar verificaciones o solicitar la acreditación de la información brindada en esa comunicación.

El sector industria manufacturera y comercio interno<sup>3</sup> así como el sector agrario<sup>4</sup>, el sector vivienda<sup>5</sup>, el sector turismo<sup>6</sup> y el sector transportes<sup>7</sup> no tienen una regulación similar, pero sería favorable que adoptaran estos criterios pues lo principal es que los cambios sujetos a una comunicación previa en otros sectores, no generan impactos adicionales a los ya evaluados en los IGA aprobados.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

---

actividades de exploración minera, Decreto Supremo N° 042-2017-EM); y, los subsectores pesca y acuicultura (artículo 47 del Reglamento de gestión ambiental de los subsectores pesca y acuicultura, Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE)

<sup>2</sup> En la regulación del sector hidrocarburos sólo se refieren a las cuatro primeras (Numeral 42.2 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

<sup>3</sup> Reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE

<sup>4</sup> Reglamento de gestión ambiental del sector agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG. Sin embargo, el proyecto del nuevo reglamento propone algunos cambios que sólo estarían sujetos a una comunicación previa (artículo 61.9 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 446-2018-MINAGRI)

<sup>5</sup> Reglamento de protección ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA

<sup>6</sup> El sector turismo no cuenta con un reglamento ambiental de sus actividades, sólo con un proyecto de esta norma que fue publicado mediante Resolución Ministerial N° 272-2017-MINCETUR.

<sup>7</sup> Reglamento de protección ambiental para el sector transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

Supuestos de excepción	Criterios generales adoptados por todos los sectores	Criterios específicos por sector			
		Electricidad <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Hidrocarburos <sup>(3)</sup>	Minería <sup>(4)</sup>	Pesca y acuicultura <sup>(5)</sup>
<b>1. Reubicación de maquinarias y equipos estacionarios o móviles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Dentro del área de influencia directa detallada en el IGA aprobado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Que no implique cambios en los compromisos asumidos en el EA o IGAC aprobado.</li> <li>* No aplica cuando se pretende realizar el cambio de ubicación de estructuras de soporte de líneas o redes eléctricas, como postes o torres</li> <li>* La reubicación debe realizarse ejecutando las medidas de manejo ambiental contempladas en el EA o IGAC aprobado</li> <li>* La maquinaria o equipo involucrado, debe haber sido contemplado en el EA o IGAC aprobado.</li> <li>* La reubicación puede implicar el traslado de componentes auxiliares junto a la losa de concreto y/o cubierta asociada pero no procede cuando implique el traslado de componentes principales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Dentro de las instalaciones, área de emplazamiento o área del proyecto y/o derecho de vía para componentes lineales en función al desarrollo de actividades</li> <li>* Las características y/o especificaciones técnicas de la maquinaria y/o equipo que será reubicado, deben ser las mismas del EA aprobado</li> <li>* No debe involucrar excavación, demolición y/o construcción</li> <li>* Incluye la reubicación de maquinaria y/o equipo instalado dentro de una edificación construida bajo tierra pero que no involucre excavación y/o demolición</li> <li>* Reubicación no debe generar obstáculos o interferencias durante la ejecución del monitoreo aprobado.</li> <li>* Reubicación no debe implicar la modificación de puntos de monitoreo, incluyendo el supuesto que la maquinaria y/o equipo reubicado quede sin punto de monitoreo para su control.</li> <li>* También aplica para proyectos que no han sido ejecutados (a nivel de diseño)</li> <li>* En caso se exponga el suelo que estuvo cubierto por la maquinaria o equipo, el Titular deberá realizar una inspección; y, de encontrar indicios de impacto o degradación, deberá efectuar un monitoreo de suelos, a fin de verificar dicha condición y ejecutar las medidas de descontaminación, rehabilitación u otras que correspondan. Todo ello, sin perjuicio de la consideración de dichas acciones en la presentación del Plan de Abandono correspondiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuesto de excepción no contemplado en este sector</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Considera al traslado o cambio de ubicación también de equipos flotantes y como criterio adicional que no impliquen cambios en los compromisos asumidos en el EA o PAMA</li> </ul>
<b>2. Renovación o reemplazo de equipos por obsolescencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Que cumplan la misma función</li> <li>* Considerando los dispositivos de protección o control ambiental previstos en el IGA correspondiente.</li> <li>* Debe realizarse en la misma ubicación aprobada en el IGA</li> <li>* Las características y/o especificaciones técnicas del equipo renovado deben ser las mismas contempladas en el IGA aprobado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No implica un incremento de la potencia aprobada en el EA o IGAC</li> <li>* Puede involucrar excavación, demolición y/o construcción, siempre que se ejecuten las medidas de manejo ambiental contempladas en el EA o IGAC aprobado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Puede involucrar excavación, demolición y/o construcción, siempre que tales actividades hayan sido contempladas en la etapa de mantenimiento del EA aprobado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuesto contemplado para todas las actividades mineras, pero sin mayor detalle sobre las condiciones del reemplazo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>También considera al reemplazo de equipos por deterioro y como criterio adicional: que no incrementen la capacidad del proyecto.</li> </ul>
<b>3. Cambio del sistema de coordenadas por otro sistema</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Siempre que no suponga el desplazamiento físico de componentes dentro del área de influencia del IGA correspondiente.</li> <li>* No debe desplazar la ubicación física de los puntos de monitoreo comprendidos en el IGA aprobado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuesto de excepción no contemplado en este sector</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales</li> </ul>
<b>4. Revegetación de áreas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Siempre que se realice con especies propias (autóctonas o nativas) de la zona u otras compatibles previstas en el IGA correspondiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* La revegetación debe mantener la estructura paisajística y la funcionalidad del ecosistema donde se implementará</li> <li>* Debe realizarse dentro del área de influencia contemplada en el EA o IGAC aprobado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Incluye incorporación de cercos vivos</li> <li>* Debe realizarse con fines paisajísticos y en sitios no degradados, impactados y/o contaminados.</li> <li>* Si está relacionado con algún compromiso (social) asumido en el estudio ambiental aprobado, el titular debe considerar tales compromisos para ejecutar las actividades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuesto de excepción no contemplado en este sector</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuesto de excepción no contemplado en este sector</li> </ul>

Supuestos de excepción	Criterios generales adoptados por todos los sectores	Criterios específicos por sector			
		Electricidad <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Hidrocarburos <sup>(3)</sup>	Minería <sup>(4)</sup>	Pesca y acuicultura <sup>(5)</sup>
<b>5. Eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control o por eliminación de la fuente.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* La exención no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al IGA aprobado.</li> <li>* Si la no ejecución de la actividad objeto de control es temporal, no deben eliminarse los compromisos de monitoreo, sólo se suspenderán hasta que el titular ejecute la actividad</li> </ul>	Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales	* No procede cuando se haya eliminado la fuente sin contar con la aprobación previa del Plan de abandono parcial, cuando corresponda.	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales
<b>6. Modificación del cronograma de ejecución de actividades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Que no implique cambios en los compromisos asumidos en el IGA aprobado</li> <li>* Debe plantearse antes del vencimiento del cronograma de ejecución es decir, al momento de presentar la comunicación la certificación ambiental debe estar vigente.</li> <li>* La modificación del cronograma debe considerar las mismas actividades y compromisos aprobados en el estudio ambiental, sólo podrán modificarse los plazos de ejecución de esas actividades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Siempre que no afecte el plazo final.</li> <li>* <i>Debe contemplar la fecha de inicio y las mismas medidas de manejo aprobadas en el EA o IGAC aprobado.</i></li> <li>* <i>Es aplicable en casos de emergencias ambientales, asuntos judiciales, contractuales, fuerza mayor, casos fortuitos u otras debidamente sustentados.</i></li> </ul>	* El cronograma materia de modificación debe haber sido evaluado y aprobado en el EA correspondiente.	Supuesto de excepción no contemplado en este sector (no obstante, la ampliación del cronograma por seis meses adicionales sólo requiere una comunicación previa)	Supuesto de excepción no contemplado en este sector
<b>7. La no ejecución total o parcial de componentes principales o auxiliares que no estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos</b>	* Siempre que no implique reducción o eliminación de compromisos ambientales o sociales asumidos en el EA aprobado.	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales	* Exploración minera: reducción del número o dimensiones de componentes, siempre que se traten de componentes con previa certificación ambiental o IGAC.	Contempla este supuesto, pero no incorpora criterios específicos adicionales
<b>8. Supuesto adicional sector eléctrico: renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión)</b>	No aplica	<ul style="list-style-type: none"> <li>* <i>Las actividades señaladas deben realizarse dentro del área de concesión de baja o media tensión y dentro del área de influencia aprobada en el EA o IGAC aprobado.</i></li> <li>* <i>Contar con la autorización respectiva</i></li> <li>* <i>No aplica cuando esas actividades se realizan para concesiones de distribución de alta o muy alta tensión</i></li> </ul>	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	Supuesto de excepción no contemplado en este sector
<b>9. Supuesto adicional sector hidrocarburos: incorporación de equipos de respaldo como tableros, bombas, sistemas de alimentación o de energía ininterrumpida (sistemas UPS), entre otros</b>	No aplica	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El equipo de respaldo debe cumplir con la función de apoyo para realizar la actividad en caso exista alguna falla eléctrica, de bombeo del hidrocarburo, entre otras.</li> <li>* El equipo de respaldo debe contar con dispositivos de protección o de control ambiental.</li> <li>* Las características y/o especificaciones técnicas de los equipos de respaldo (incluyendo los dispositivos de protección o control ambiental) que se pretendan instalar deben ser las aprobadas en el EA (entendemos para el equipo a respaldar u otros equipos de respaldo ya aprobados)</li> <li>* Los equipos de respaldo deben permanecer inactivos durante la etapa operativa, sólo se activarán cuando se presenten fallas en la actividad</li> <li>* La instalación de equipos de respaldo no debe involucrar excavación, demolición y/o construcción.</li> </ul>	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	Supuesto de excepción no contemplado en este sector

Supuestos de excepción	Criterios generales adoptados por todos los sectores	Criterios específicos por sector			
		Electricidad <sup>(1) (2)</sup>	Hidrocarburos <sup>(3)</sup>	Minería <sup>(4)</sup>	Pesca y acuicultura <sup>(5)</sup>
<b>10. Supuesto adicional sector eléctrico y exploración minera: reubicación de componentes proyectados</b>	No aplica	<p>Componentes como aerogeneradores o paneles fotovoltaicos, almacenes o estructuras de transmisión o distribución</p> <p>* Dentro del área de influencia directa y</p> <p>* Que no implique cambios en los compromisos asumidos en el EA o IGAC aprobado.</p> <p><i>* Las características y/o especificaciones técnicas de los componentes a ser reubicados deben ser las mismas que se aprobaron en el EA o IGAC aprobado</i></p> <p><i>* No procede la reubicación cuando el componente ya se encuentra instalado, construido y/o en operación</i></p> <p><i>* No aplica si la reubicación involucra desbosque en lugares no previstos en el EA o IGAC aprobado</i></p> <p><i>* En este supuesto puede considerarse el cambio de trazo de una línea de transmisión, por aumento o disminución de torres y/o cambio de altura o tipo de estructura, siempre que se ejecute antes de la instalación o construcción de esas estructuras de soporte.</i></p>	Supuesto de excepción no contemplado en este sector	<p>Supuesto contemplado para actividades de exploración minera. Reubicación de componentes principales o auxiliares proyectados que:</p> <p>* Estén localizados dentro del área efectiva</p> <p>* No infrinjan las categorías de clasificación anticipada y no modifiquen las áreas de uso y actividad minera aprobadas.</p> <p>* No sean reubicados en humedales, bofedales, bosques relictos, zonas ribereñas y otras zonas sensibles</p> <p>* Las reubicaciones no deben modificar el programa de monitoreo ambiental</p>	Supuesto de excepción no contemplado en este sector

(1) Los lineamientos del proyecto de norma del sector eléctrico se encuentran en cursivas

(2) En el sector eléctrico, en cuanto al IGA abarca tanto al estudio ambiental (EA) como a los IGA complementarios (IGAC)

(3) En el sector hidrocarburos, en cuanto al IGA, abarca sólo al estudio ambiental (EA)

(4) En el sector minero, en cuanto al IGA abarca al EA y los IGAC

(5) En el sector pesca y acuicultura, en cuanto al IGA abarca tanto al estudio ambiental (EA) como al Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA)